

ACUERDO AADET – SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Septiembre de 2021, se reúnen los Sres. Carlos Rottemberg, D.N.I. N° 12.975.479, Martín Alfiz, DNI N° 20.540.342 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES – AADET** – por una parte y por la otra el **SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM)**, representada por los señores Ricardo Vernazza, DNI 16.177.522, Secretario General y Juan Marcelo Levicoy Pérez, DNI 25.774.849, Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Roberto Varela, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88** que agrupa a la rama Músicos en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el mes de Diciembre de 2019.-

En este contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se registrará por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia sobre las condiciones económicas del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Diciembre de 2020 hasta el 30 de Noviembre de 2021.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los presentados en el mes de Diciembre de 2019 en el Expediente EX -2020-08603040-APN-MT.-

Escala para Salas hasta 350 Localidades

Categoría	Básico Mensual Valor de 01/12/20 al 31/08/2021	Básico Mensual Valor de 01/09/21 al 30/09/2021	Básico Mensual Valor de 01/10/2021 al 31/10/2021	Básico Mensual Valor de 01/11/2021 al 30/11/2021
Ejecutante Musical	24.093,85	27.707,93	31.322,01	33.972,33
Hora de Ensayo	240,98	277,13	313,28	339,79
Arreglador por c/ 5 minutos	4.818,93	5.541,77	6.264,61	6.794,69

Grabación de Ampliación

Categoría	Mensual Valor del 01/12/2020 al 31/08/2021	Básico Mensual Valor del 01/09/2021 al 30/09/2021	Básico Mensual Valor del 01/10/2021 al 31/10/2021	Básico Mensual Valor del 01/11/2021 al 30/11/2021
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	902,68	1.038,08	1.173,48	1.272,78
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	760,31	874,36	988,41	1.072,04

Copias

100 primeras carillas c/u	114,49	131,66	148,83	161,43
De 101 a 200 carillas c/u	96,85	111,38	125,91	136,56
De 201 a 400 carillas c/u	84,96	97,71	110,45	119,80
De más de 401 carillas c/u	73,15	84,12	95,10	103,14

Escala para Salas 351 a 800 Localidades

Categoría	Básico Mensual Valor del 01/12/2020 al 31/08/2021	Básico Mensual Valor del 01/09/2021 al 30/09/2021	Básico Mensual Valor del 01/10/2021 al 31/10/2021	Básico Mensual Valor del 01/11/2021 al 30/11/2021
Ejecutante Musical	33.360,70	38.364,80	43.368,91	47.038,58
Hora de Ensayo	333,62	383,66	433,70	470,40
Arreglador por c/ 5 minutos	6.672,01	7.672,81	8.673,61	9.407,54

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual	Básico Mensual	Básico Mensual	Básico Mensual
	Valor del 01/12/2020 al 31/08/2021	Valor del 01/09/2021 al 30/09/2021	Valor del 01/10/2021 al 31/10/2021	Valor del 01/11/2021 al 30/11/2021
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	1.249,59	1.437,03	1.624,47	1.761,93
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	1.052,72	1.210,62	1.368,53	1.484,33

Copias

100 primeras carillas c/u	158,55	182,34	206,12	223,56
De 101 a 200 carillas c/u	134,01	154,11	174,21	188,95
De 201 a 400 carillas c/u	117,62	135,26	152,91	165,84
De más de 401 carillas c/u	101,23	116,42	131,60	142,73

Escala para Salas para 801 Localidades en adelante

Categoría	Básico Mensual	Básico Mensual	Básico Mensual	Básico Mensual
	Valor del 01/12/2020 al 31/08/2021	Valor del 01/09/2021 al 30/09/2021	Valor del 01/10/2021 al 31/10/2021	Valor del 01/11/2021 al 30/11/2021
Ejecutante Musical	37.071,68	42.632,43	48.193,18	52.271,07
Hora de Ensayo	370,74	426,35	481,96	522,74
Arreglador por c/ 5 minutos	7.414,33	8.526,48	9.638,63	10.454,20

Grabación de Ampliación

Categoría	Básico Mensual	Básico Mensual	Básico Mensual	Básico Mensual
	Valor del 01/12/2020 al 31/08/2021	Valor del 01/09/2021 al 30/09/2021	Valor del 01/10/2021 al 31/10/2021	Valor del 01/11/2021 al 30/11/2021
Solista por c/ media hora co con un mínimo de 2 hs.	1.388,62	1.596,92	1.805,21	1.957,96
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	1.169,89	1.345,38	1.520,86	1.649,55

Copias

100 primeras carillas c/u	176,23	202,66	229,10	248,48
De 101 a 200 carillas c/u	148,87	171,20	193,53	209,91
De 201 a 400 carillas c/u	130,60	150,18	169,77	184,14
De más de 401 carillas c/u	112,48	129,35	146,22	158,59

Se entenderá por solista a los ejecutantes del primer violín, primer segundo violín, primera viola, primer violoncello, primer contrabajo, primero de cada una de las familias de vientos, timbalista, primera arpa, piano y todo instrumento que sea único en su familia siendo Masa todos los instrumentistas no enumerados precedentemente.

Queda aclarado que los arreglos musicales y las copias abonados por el empresario son propiedad del mismo.

Para los aumentos nacionales posteriores a la vigencia del presente convenio, la jornada legal del ejecutante es equivalente a la de cualquier trabajador con relación de dependencia.-

Recitales y/o conciertos

Ejecutante Musical en Recital y/o Concierto	Básico por función Valor de 01/12/2020 al 31/08/2021	Básico por función Valor de 01/09/2021 al 30/09/2021	Básico por función Valor de 01/10/2021 al 31/10/2021	Básico de Función Valor de 01/11/2021 al 30/11/2021
CATEGORÍA A: Son las salas de hasta 350 localidades	2.611,10	3.002,77	3.394,43	3.681,66
CATEGORÍA B: Son las salas de 351 a 800 localidades	3.655,54	4.203,88	4.752,21	5.154,32
CATEGORÍA C: Son las salas más de 800 localidades	4.699,99	5.404,98	6.109,98	6.626,98
CATEGORÍA D: Son las salas y/o estadios de 801 a 4.000 localidades	6.266,65	7.206,64	8.146,64	8.835,97
CATEGORÍA E: Son las salas y/o estadios de 4.001 a 6.000 localidades	7.833,31	9.008,31	10.183,30	11.044,97
CATEGORÍA F: Son las salas y/o teatros y/o estadios de 6.001 a 12.000 localidades	8.877,75	10.209,41	11.541,08	12.517,63
CATEGORÍA G: Son las salas y/o teatros y/o estadios de más de 12.000 localidades	9.922,19	11.410,52	12.898,85	13.990,29

ARTÍCULO 4º.-

Se establecen los valores de transporte de instrumentos establecidos en el Artículo 30º, Inc. i) conforme el siguiente detalle:

	Valor de 01/12/2020 al 31/8/2021	Valor de 01/09/2021 al 30/09/2021	Valor de 01/10/2021 al 31/10/2021	Valor de 01/11/2021 al 30/11/2021
TRANSPORTE A: Saxo barítono, cello, accesorios, timbaleta, bombo legüero, trombon:	533,52	613,55	693,57	752,26

TRANSPORTE B: Bajo con amplificador, contrabajo de caja, guitarra con amplificador, marimba, acordeón con amplificador, campanas tubulares, tuba, tumbadora, vibrafón:	1.023,10	1.176,57	1.330,03	1.442,57
TRANSPORTE C: Batería, arpa, celesta, órgano tipo hammond, piano eléctrico, timbales, sintetizador:	2.137,21	2.457,79	2.778,38	3.013,47

Estos adicionales no serán abonados en caso que la empresa se haga cargo del transporte de los instrumentos.-

ARTÍCULO 5º.-

Se deja constancia que las escalas salariales precedentemente consignadas implican un incremento sobre los valores básicos vigentes de un 15 % a partir del mes de Septiembre de 2021, de un 30 % a partir del mes de Octubre de 2021 y de un 41 % a partir del 1º de Noviembre de 2021, porcentajes todos éstos calculados sobre los valores vigentes al 30 de Noviembre de 2020.-

ARTÍCULO 6º.-

Las partes acuerdan iniciar las nuevas negociaciones paritarias para el nuevo período paritario anual a partir del próximo 1º de Octubre y que conjuntamente con los nuevos valores salariales se negociarán también los porcentuales adicionales establecidos en el convenio que tengan incidencia salarial, renegociando en consecuencia las cláusulas convencionales para adecuarlas a la nueva realidad de los espectáculos musicales.-

ARTÍCULO 7º: ABSORCIÓN.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.-

ARTÍCULO 8º.- INTERPRETACIÓN ÚNICA DEL ART. 12 DEL CCT N° 19/88.-

Las partes ratifican que las "REMUNERACIONES ADICIONALES" previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 12º del CCT N° 19/88 se aplicarán exclusivamente sobre los valores básicos acordados entre las partes signatarias del Convenio independientemente de los valores que se

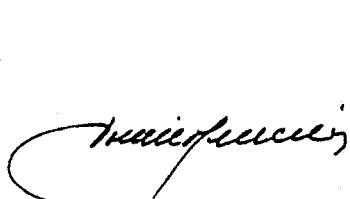
abonen a cada músico en particular y asimismo que la sumatoria de los adicionales, en caso de que se den más de uno de los supuestos previstos en los incisos referidos, nunca excederá del 60 % del valor básico establecido para el "EJECUTANTE" previsto en el primer apartado del Artículo 11º del Convenio Colectivo referido.-

ARTÍCULO 9º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo a iniciar tratativas tendientes a la modificación del Convenio Colectivo vigente.-

ARTÍCULO 10º: HOMOLOGACIÓN.

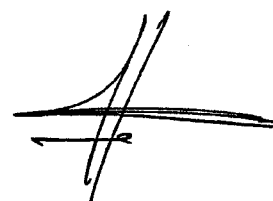
Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



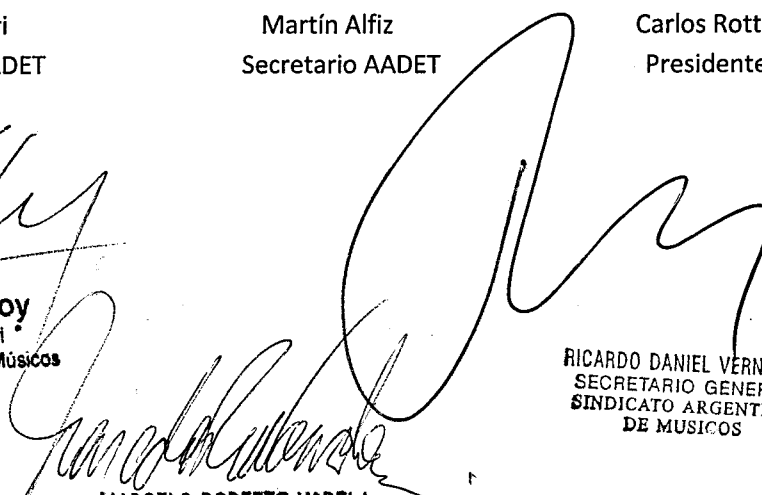
Martín Alfiz
Secretario AADET



Carlos Rottemberg
Presidente AADET



Marcelo Levicoy
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Músicos



MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453
C.A.Q. Tº III - Fº 336

RICARDO DANIEL VERNAZZA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS